

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se modifica el párrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

**LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los numerales 2° y 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015 y, el numeral 17 del artículo 7° del Decreto 869 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y que bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Relaciones Exteriores, el cual dispone en su artículo 1.1.1.1. que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que el artículo 2.2.1.11.2 del citado Decreto, establece que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el párrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, el ingreso, permanencia y salida de personas en el territorio nacional se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1743 de 2015.

Que en virtud del numeral 17 del artículo 4° del Decreto 869 de 2016, son funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, las de formular, orientar, ejecutar y evaluar la política migratoria de Colombia y otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que el artículo 2.2.1.11.3 del Decreto 1067 de 2015, dispone que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que el artículo 3° del Decreto 4062 de 2011, consagra que el objetivo de Migración Colombia es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Que mediante la Resolución 5797 del 25 de julio de 2017 *“Por la cual se crea un Permiso Especial de Permanencia”*, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se creó un mecanismo de facilitación migratoria que permite a los nacionales venezolanos permanecer en Colombia de manera regular y ordenada, y al Estado colombiano preservar el orden interno y social, evitar la explotación laboral y velar por el respeto de la dignidad humana, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 1° de la citada Resolución.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0542 del 2018, mediante el cual se instaura el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos en Colombia (RAMV), correspondiéndole su diseño y administración a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), estableciéndose como finalidad de la misma, que la información recaudada sirva como insumo para el diseño de una política de atención humanitaria enfocada en esa población, así como estudiar alternativas para la posible ampliación de la oferta institucional de las entidades del Estado en el ámbito de sus competencias, para lo cual se fijó como plazo para registro desde el 06 de abril hasta el 08 de junio de 2018,

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1288 del 25 de julio de 2018 *“Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos”*, con la finalidad de facilitar la inscripción en el Registro Único de Retorno y apoyar a los connacionales retornados, así como garantizar el ingreso de las personas inscritas en el RAMV a la oferta institucional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica el párrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

Que mediante Resolución 6370 de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se reglamentó el Permiso Especial de Permanencia (PEP), para los nacionales venezolanos inscritos en el RAMV, estableciéndose los requisitos, naturaleza, procedimiento para su expedición, plazo y prórroga entre otros.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia implementó el permiso Especial de Permanencia (PEP), para los nacionales venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos – RAMV, mediante Resolución 2033 de 2018, estableciendo en su artículo segundo que el plazo de solicitud del permiso correspondía al periodo de tiempo comprendido entre el día 02 de agosto de 2018 y hasta el día 02 de diciembre de 2018.

Que mediante comunicación No. 20186224739632 de fecha 16 de noviembre de 2018, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, informó a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que debido al volumen de solicitudes recibidas para la realización de ajustes en los registros del RAMV, y teniendo en cuenta que el plazo para recepcionar es hasta a el día 02 de diciembre de 2018, solicitó: *“(...)considerar la posibilidad de ampliar el plazo para realizar el trámite del PEP-RAMV de los casos que sean recibidos por la Unidad de manera posterior a la fecha límite establecida, dicho plazo sería de 15 días hábiles contados a partir del 3 de Diciembre/2018 (fecha en la cual remitiríamos el archivo con las últimas correcciones realizadas); lo anterior con el fin de garantizar que los ciudadanos que a última hora soliciten la corrección del RAMV tengan acceso al trámite del PEP.”* (sic).

Que en procura de garantizar que todas las solicitudes de Permiso Especial de Permanencia para los nacionales venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos – RAMV, sean estudiadas y tramitadas, se hace necesario ampliar el plazo de solicitud que establece el párrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 del 1° de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Modifíquese el párrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 del 1° de agosto de 2018, el cual quedará así:

Artículo 1. Requisitos. El Permiso Especial de Permanencia (PEP), creado mediante la Resolución 5797 de 2017, se otorgará a los nacionales venezolanos inscritos en el RAMV que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en el territorio colombiano a la fecha de Publicación de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el párrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución 6370 de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

2. No tener antecedentes judiciales a nivel nacional o requerimientos judiciales internacionales.

3. No tener una medida de expulsión o deportación vigente.

Parágrafo Primero. Las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos - RAMV, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 6370 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrán acceder al Permiso Especial de Permanencia – PEP **hasta el día 21 de diciembre de 2018.**

Artículo 2°. Los requisitos de acceso, expedición, naturaleza, uso, plazo, prórroga y demás establecidos mediante Resolución 6370 del 01 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, continúan vigentes, salvo lo dispuesto en el presente Acto.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

LUZ STELLA JARA PORTILLA

Viceministra de Relaciones Exteriores

Encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores

Revisó: Claudia Liliana Perdomo -Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna-
Revisó: Dr. Christian Krüger Sarmiento- Director Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
Revisó. Dr. Winston Andrés Martínez- Asesor del Despacho Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
Proyectó. Guadalupe Arbeláez Izquierdo- Jefe Oficina Jurídica Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.